Proyecto de Ley N° 5110/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de mayo de 2023

OFICIO Nº 134 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que incorpora los artículos 19 y 20 a la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 A LA LEY N° 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto incorporar los artículos 19 y 20 a la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a fin de fortalecer la ejecución de los actos administrativos que emite el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, y al imponer multas coercitivas; así como resguardar el uso eficiente de los recursos y gestionar adecuadamente la recuperación de deudas por parte de la Entidad.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 19 y 20 a la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería

Incorporar los artículos 19 y 20 a la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, conforme al siguiente texto:

*"**Artículo 19.- Ejecutoriedad de los actos administrativos***

19.1. *La presentación de una demanda en la vía judicial, no interrumpe ni suspende la ejecución de las resoluciones emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería,* en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, y al imponer multas coercitivas. *Esta disposición alcanza a los procedimientos de ejecución coactiva.*

19.2 *Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones emitidas por el Organismo*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

EXP. 23-0011129

Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, y al imponer multas coercitivas, o incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva, son de aplicación las siguientes reglas:

a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso, el Juez puede aceptar como contracautela la caución juratoria.

b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, ésta debe consistir en; i) una carta fianza bancaria o financiera a nombre del organismo regulador, de carácter irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; o ii) una póliza de caución otorgada por una compañía de seguros.
Dicha garantía debe tener una vigencia mínima de doce (12) meses renovables y ser emitida por el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar; debiendo renovarse, por el mismo plazo, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte (20) días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. De no renovarse o actualizarse, el Juez procede a su ejecución inmediata.

c) Si se ofrece la contracautela real, ésta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.

d) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que varíe la contracautela, en caso ésta haya devenido en insuficiente con relación al monto concedido por la generación de intereses. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contracautela ofrecida.

19.3 En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial regulada en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la ejecución coactiva en Osinergmin, derivada del ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora o de la imposición de multas coercitivas, solo es suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante contracautela, la que debe cumplir con iguales requisitos a los señalados en los numerales precedentes.

Artículo 20.- Extinción de sanciones pecuniarias por resolución de cobranza dudosa, recuperación onerosa o por autorización de su retiro de los estados financieros

20.1 Las resoluciones que declaran la deuda por sanciones pecuniarias como de cobranza dudosa, recuperación onerosa, o que autorizan su retiro de los estados financieros, constituyen un medio de extinción de las mismas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

REPUBLICA DEL PERU

Ley

20.2. La deuda de cobranza dudosa es aquélla que consta en las respectivas resoluciones de multa emitidas por los órganos de línea del Osinergmin y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-OS/CD, así como, aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

La deuda de recuperación onerosa es aquella que consta en las resoluciones de multa cuyo monto no supere el costo del inicio del procedimiento de ejecución coactiva".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la presente norma a los procesos en trámite

La presente norma se aplica de manera inmediata a los procesos de medida cautelar en trámite, incluso para las actuaciones procesales establecidas en el artículo 44 y en el segundo y tercer párrafos del artículo 637 del Código Procesal Civil.

En el caso de medidas cautelares ya otorgadas por los órganos jurisdiccionales, el juez del proceso, a solicitud de cualquiera de las partes, concede un plazo de quince (15) días hábiles para que el beneficiario de la medida adecúe la contracautela a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 26734, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la medida cautelar otorgada.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5110/2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:11:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 A LA LEY N° 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

La Ley N° 26734 señala que Osinergmin tiene por misión regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería[1]; y, de ser el caso, sancionar el incumplimiento. En esta línea, Osinergmin es competente para supervisar la seguridad de las instalaciones y de las operaciones de las actividades que desarrollan las empresas en los sectores energético o minero[2].

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, otorgó a Osinergmin la calidad de organismo regulador, asignándole, entre otros, se le asignó la función fiscalizadora, que le faculta a verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales a cargo de las empresas dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, la función sancionadora, que comprende la facultad de realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes que desarrollan actividades en los sectores energético y minero por el incumplimiento de las obligaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin; así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador

En ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, Osinergmin, en el supuesto que advierta algún incumplimiento por parte de las empresas que realizan actividades en los sectores energético o minero, está facultado a disponer medidas administrativas e imponer sanciones.

Las sanciones que impone Osinergmin pueden ser pecuniarias, con la finalidad de desincentivar la comisión de actos ilícitos administrativos, que pueden generar incluso responsabilidades civiles y penales, al estar vinculados a exposición a peligro.

---

1 **LEY N° 26734 - LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA- OSINERGMIN**
"Artículo 2.- Misión
La misión del OSINERGMIN es regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, (...)"

"Artículo 5.- Funciones. *Son funciones del OSINERGMIN:*
(...)
c) Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes."

2 **LEY N° 29901 - LEY QUE PRECISA COMPETENCIAS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)**
"Artículo 3. Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) para supervisar y fiscalizar
En concordancia con las precisiones establecidas en el artículo 2, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:12:27-0500

Asimismo, la ley ha habilitado a Osinergmin a imponer multas coercitivas como mecanismo de ejecución forzosa de sus resoluciones ante el incumplimiento de medidas administrativas; es decir, cuando pese a lo ordenado por Osinergmin los administrados se resisten a adecuar su conducta al marco normativo; sin embargo, la legislación también los faculta a dilatar el cumplimiento de dichas multas coercitivas si acuden en revisión judicial.

En efecto, las sanciones pecuniarias, así como las multas coercitivas son ejecutadas conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, la cual permite dilatar el cumplimiento de dichos actos administrativos si presentan una demanda contencioso administrativo.

Consecuentemente, Osinergmin ve limitadas sus herramientas de acción tanto para desincentivar conductas no deseadas (a través de sanciones pecuniarias) como para corregirlas (a través de medidas administrativas que se pretenden ejecutar a través de multas coercitivas), dado que determinados agentes, haciendo uso abusivo del derecho a la tutela jurisdiccional, dilatan el cumplimiento de sus obligaciones al suspenderse el procedimiento de ejecución coactiva.

Esta situación se ve aún más agravada si consideramos que, durante la ejecución de las sanciones pecuniarias, Osinergmin se enfrenta a situaciones en las que no pueda hacer efectivo el cobro de una multa, aun después de agotar todas las acciones que el marco normativo vigente faculta al Ejecutor Coactivo.

No obstante, que la acreencia dineraria está sujeta a una "cobranza infructuosa", Osinergmin aún está obligado a realizar acciones de cobranza coactiva por más ineficaces que éstas resulten. Ello se debe a que la obligación de pago aún subsiste, ya que al no haberse determinado su extinción mediante una norma legal, mantiene su exigibilidad; contrariamente a lo que ocurre con las deudas tributarias que tienen regulación propia al respecto.

Es en atención a los problemas descritos que se elabora el presente proyecto normativo por el que se pretende la incorporación de dos artículos, cuyas disposiciones lograrían aliviar las implicancias antes mencionadas.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Respecto a la ejecución de los actos administrativos emitidos por los órganos de Osinergmin

Como se ha señalado anteriormente, el marco normativo vigente permite que el Osinergmin en ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora, de advertir algún incumplimiento por parte de las empresas que realizan actividades en los sectores de energía o minería, disponga medidas administrativas o imponga sanciones.

Estas medidas administrativas que impone Osinergmin, por ejemplo, pueden estar destinadas a que los prestadores de los servicios públicos de electricidad, los distribuidores de gas natural por redes de ductos, los grifos que expenden combustibles; así como las instalaciones de almacenamiento y comercialización de hidrocarburos líquidos, incluido el gas licuado de petróleo, muchas de las cuales están ubicados en zonas urbanas consolidadas con alta densidad poblacional, inclusive bajo las vías, cerca de edificios públicos, escuelas, hospitales, sean conservadas en condiciones adecuadas para su operación eficiente y segura frente a los riesgos inherentes a dichas actividades.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:12:50-0500

En ese sentido, dado que la infraestructura energética tiene por finalidad dotar de electricidad e hidrocarburos a la población, el comercio y la industria, la labor de Osinergmin tiene por propósito asegurar la calidad, continuidad y confiabilidad de la prestación de los servicios públicos en beneficio de la nación en general, en condiciones de seguridad.

De esta manera, las medidas administrativas dispuestas por Osinergmin buscan evitar instalaciones electrificadas, pérdidas de gas, derrame de residuos sólidos y otras consecuencias peligrosas que pueden derivar de las actividades sujetas a su ámbito de competencia, con la finalidad de prevenir el riesgo y tutelar los bienes jurídicos protegidos, tales como la vida el cuerpo y la salud de las personas; la propiedad de terceros y del Estado; y, la infraestructura de las propias empresas reguladas destinada al desarrollo de las actividades de energéticas (hidrocarburos, electricidad y gas natural) y mineras, así como, a la prestación de los servicios públicos de electricidad y gas natural.

Si bien, ante el incumplimiento de las medidas administrativas el Osinergmin puede utilizar las multas coercitivas como un mecanismo de ejecución forzosa; la legislación posibilita que la revisión judicial paralice el cobro.

En efecto, si bien conforme a lo dispuesto en el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)[3], culminado el procedimiento administrativo y agotada la vía administrativa, el administrado tiene la facultad de acudir al Poder Judicial a fin de contradecir el acto administrativo, solicitando que éste efectúe el control jurídico de la actuación de la Administración Pública y tutele sus derechos e intereses, el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo[4], dispone que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.

Sin embargo, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva[5] (en adelante, LPEC), permite que en tanto se presente demanda contencioso administrativa o revisión judicial se mantenga suspendido el procedimiento de ejecución coactiva, lo cual viene siendo mal utilizado por los administrados,

---

[3] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa***
228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado..."

[4] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**
"Artículo 24.- Efecto de la Admisión de la demanda
La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario".

[5] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA - DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS:**
"Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.
16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:
(...)
e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:13:07-0500

quienes ven en este mecanismo, una alternativa para evitar cumplir con lo dispuesto por Osinergmin en los actos administrativos que emite en ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora o en los que impone multas coercitivas como mecanismo de ejecución forzosa.

De la misma forma, el numeral 16.2 de la LPEC permite a los administrados solicitar el otorgamiento de una medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo, que tenga por propósito suspender el procedimiento de ejecución coactiva de los actos administrativos impuestos por Osinergmin en ejercicio de sus funciones[6].

Respecto a la extinción administrativa de las sanciones pecuniarias

Culminado el procedimiento administrativo sancionador, si el administrado se niega a pagar la sanción pecuniaria impuesta, la autoridad administrativa requiere el cobro a través del procedimiento de ejecución coactiva, que constituye un mecanismo de ejecución forzosa recogido en la LPAG[7].

Este procedimiento de ejecución coactiva se rige por la LPEC que, en su artículo 4 dispone que la titularidad del procedimiento corresponde al Ejecutor Coactivo, quien ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la acreencia impaga.

En ese marco, el Procedimiento Interno PI-28[8] "Procedimiento de Ejecución Coactiva" de Osinergmin, prevé en su numeral 5.2.3 que, una vez agotadas, dentro del procedimiento coactivo, todas las acciones que la Ley faculta al Ejecutor Coactivo para el cobro de una deuda, sin obtener un resultado satisfactorio, o cuando previo análisis costo-beneficio se determine que el costo de ejecución no justificará su cobranza, corresponde declarar infructuosa la cobranza. Esta información y los actuados se presentaban al Consejo Directivo para que conforme a sus atribuciones y de considerarlo pertinente autoricen el retiro de dicha deuda de los estados financieros.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-OS/CD[9] que aprobó la Directiva que establecieron criterios para declarar la cobranza dudosa o la recuperación onerosa

---

6 **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA - DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS:**
*"**Artículo 16.- Suspensión del procedimiento***
(...)
16.2 Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial."

7 **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**
"Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa
207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:
a) Ejecución coactiva
(...)"

"Artículo 208.- Ejecución coactiva
Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia."

8 Aprobado el 30 de julio de 2012.

9 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2020.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:13:18-0500

de las obligaciones impuestas por Osinergmin, disponiendo su castigo contable en el caso de deudas administrativas y su extinción en el caso de deudas tributarias[10].

Al respecto, debe indicarse que las modalidades de extinción de las obligaciones se encuentran reguladas por las disposiciones del Código Civil, por lo que se requiere de una norma de igual jerarquía que establezca otras modalidades de extinción distintas a las previstas en dicho cuerpo legal. En línea con ello, el Código Tributario ha establecido como causal de extinción de las obligaciones tributarias la declaración como deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

Esta diferencia entre castigo contable y extinción de la deuda se justifica en que el artículo 27 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por resolución de la Administración sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. Sin embargo, para el caso de las obligaciones derivadas de resoluciones sancionatorias; es decir, multas, no existe marco legal que autorice la extinción de la deuda administrativa declarada de retiro de estados financieros, cobranza dudosa o de recuperación onerosa, por lo que solo cabe el castigo contable sin perjuicio de que la deuda subsiste.

I.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Sobre la necesidad

Respecto de la **ejecutoriedad de los actos administrativos**, corresponde señalar que el uso abusivo de las acciones judiciales por parte de ciertos agentes fiscalizados por Osinergmin para dilatar la ejecución de los actos administrativos, resta la efectividad de las herramientas que la legislación le ha otorgado para ejercer adecuadamente sus funciones y así desincentivar o corregir conductas ilícitas, a fin de evitar riesgos para la vida y salud de la población, y para la infraestructura indispensable para la prestación de servicios básicos para la población.

En consecuencia, resulta necesaria la incorporación de una disposición adicional en la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin que fortalezca la labor de ejecución coactiva que desarrolla dicha entidad, a efecto de evitar que los administrados utilicen cualquier tipo de proceso judicial (contencioso administrativa, amparo, revisiones judiciales o acciones judiciales de cualquier otra índole) como un artilugio para –a través de una medida cautelar– evadir el pago de las multas que, a título de sanción o como mecanismo de ejecución forzosa, les imponga Osinergmin.

Asimismo, con relación la **extinción de deudas administrativas**, ante la situación de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, la necesidad reviste de importancia en razón a la siguiente relación de deudas cuya cobranza resultó infructuosa, pese a haberse agotado todas las acciones posibles de ejercer dentro de cada procedimiento de ejecución coactiva para su cobro:

i. Deudas cuyo retiro de los estados financieros ha sido autorizado en su oportunidad mediante resolución del Consejo Directivo, conforme a los alcances del Procedimiento Interno – PI 28 Ejecución Coactiva:

---

[10] Es oportuno precisar que las disposiciones previstas en el PI-28" Procedimiento de Ejecución Coactiva", para el retiro de deuda de estados financieros han quedado inaplicables desde la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-OS/CD, toda vez que en la actualidad se viene aplicando la mencionada Resolución de Consejo directivo para los casos de cobranza dudosa.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:13:31-0500

Cuadro N° 1
Deudas retiradas de los estados financieros de Osinergmin

DATOS SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO				
N°	RESOLUCIÓN	ASUNTO	CANTIDAD DE MULTAS	MONTO
1	078-2005-OS/CD	RR.EE.FF.	305	5,350,950.00
2	314-2015-OS/CD	RR.EE.FF.	138	2,454,921.11
3	613-2007-OS/CD	RR.EE.FF.	610	5,454,618.66
4	210-2011-OS/CD	RR.EE.FF.	950	11,999,205.60
5	244-2015-OS/CD	RR.EE.FF.	61	423,245.88
6	118-2013-OS/CD	RR.EE.FF.	199	4,354,813.10
7	222-2013-OS/CD	RR.EE.FF.	41	259,584.62
8	091-2014-OS/CD	RR.EE.FF.	178	5,777,562.70
9	008-2015-OS/CD	RR.EE.FF.	120	5,915,716.14
10	184-2015-OS/CD	RR.EE.FF.	90	2,969,195.25
11	134-2016-OS/CD	RR.EE.FF.	80	2,116,682.71
12	135-2016-OS/CD	RR.EE.FF.	72	2,980,592.73
13	273-2016-OS/CD	RR.EE.FF.	17	542,596.40
14	274-2016-OS/CD	RR.EE.FF.	135	2,676,262.70
15	233-2016-OS/CD	RR.EE.FF.	140	3,679,106.81
			3136	**56,955,054.41**

Monto según UIT del año de emisión de cada RCD.

ii. Deudas cuya cobranza ha sido declarada de cobranza dudosa y recuperación onerosa mediante resolución de Presidencia del Consejo Directivo, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-OS/CD:

Cuadro N° 1
Deudas declaradas de dudosa cobranza o recuperación onerosa

N°	TIPO DE DEUDA	RESOLUCIÓN	IMPORTE MULTAS PAS
1	RECUPERACIÓN ONEROSA	GAF-131-2021	10 973,00
2	COBRANZA DUDOSA	PRES-58-2021	9 134 768,00
3	COBRANZA DUDOSA	PRES-104-2021	5 263 509,00
4	RECUPERACIÓN ONEROSA	GAF-335-2021	11 717,00
OTAL			14 420 967,00

Conforme a lo expuesto, pese a declararse de cobranza dudosa o recuperación onerosa, las deudas mencionadas en los Cuadros Nos. 1 y 2 no se encuentran extintas.

La necesidad de extinguir determinadas obligaciones, como las que se han listado, se debe a que, actualmente, Osinergmin registra deudas de carácter administrativo declaradas de cobranza dudosa o con autorización de retiro de los estados financieros, respecto de las cuales se han agotado las acciones de cobranza con resultado infructuoso, y declaradas de recuperación onerosa, en este último caso que no superan el monto mínimo para su ejecución; sin embargo, estas deudas no se extinguen, por lo que se mantiene la obligación de seguir cobrándola.

Esta situación distorsiona la información y registro contable e invalida el fin principal del mismo, el cual es facilitar el control, fiscalización, planeamiento y toma de decisiones en la gestión pública (Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:13:46-0500

Las referidas obligaciones registran saldo pendiente por cobrar, sin embargo, conforme a lo expuesto no corresponde iniciar o continuar con las acciones de cobranza; por lo que, resulta indispensable sincerar estos saldos a fin de optimizar el uso eficiente de los recursos.

Sobre la viabilidad

Respecto de la **ejecutoriedad de los actos administrativos**, es pertinente señalar que disposiciones similares ya se han emitido a favor de otras entidades públicas, como es el caso del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Ministerio de Producción – PRODUCE; y, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA:

- **INDECOPI** - Decreto Legislativo N° 1033.

  El artículo 19 de este Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual son ejecutadas de inmediato, sin perjuicio de que el interesado presente la demanda judicial correspondiente. Asimismo, se establece que la demanda contencioso administrativa suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva solamente si el cumplimiento de la resolución es garantizado mediante carta fianza.

- **SUNAT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario

  El artículo 159 de esta norma legal dispone que en los casos que el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto cualquier actuación del Tribunal Fiscal o de la Administración Tributaria, incluso aquéllas dictadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva, se requiere como requisito previo para la concesión de la medida cautelar la presentación de una contracautela de naturaleza personal o real.

- **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**: Ley N° 29639

  Esta Ley señala que el otorgamiento de la medida cautelar en sede judicial sobre derechos administrativos referidos al uso, aprovechamiento, extracción o explotación de recursos naturales hidrobiológicos, se necesita de forma obligatoria que se presente una contracautela consistente en una carta fianza, otorgada por una entidad bancaria, cuyo importe sea igual o mayor al monto del valor del producto a obtenerse, a fin de garantizar el eventual resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda irrogar la ejecución de la medida.

- **OEFA:** Ley 29325

  El artículo 20-A de esta Ley, incorporado mediante la Ley N° 30011, establece que la sola presentación de una demanda contencioso-administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones sancionatorias emitidas por el OEFA.

  Asimismo, para la admisión a trámite de medidas cautelares que tengan por objeto suspender la ejecución de las resoluciones antes mencionadas, los administrados deben

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:14:00-0500

cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal (carta fianza ofrecida por una entidad financiera) o real (de primer rango).

Con relación la **extinción de deudas administrativas**, la propuesta busca otorgar un tratamiento similar al previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, cuyo artículo 27 dispone que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por "Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa" que constan en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago.

De esta manera, es viable que, a través de una norma con rango de ley, se disponga el tratamiento que recibirán las deudas no tributarias que se encuentren declaradas como de cobranza dudosa, recuperación onerosa o con autorización de su retiro de los estados financieros.

Sobre la oportunidad

Resulta importante que Osinergmin cuente lo antes posible con las herramientas propuestas como artículos 19 y 20 de la Ley N° 26734, Ley del Osinergmin, a fin de que pueda desarrollar sus funciones de una manera más optima, efectiva y eficiente, desincentivando o corrigiendo conductas ilícitas, en favor de la seguridad pública y la adecuada prestación de los servicios públicos energéticos; a la par que se resguarda el uso eficiente de los recursos con relación a la cobranza y gestión de deudas.

I.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Tomando en consideración lo señalado previamente, y en atención a la optimización en la ejecución de los actos administrativos emitidos por la Entidad que persigue la incorporación del **artículo 19**, se pretende asegurar la calidad, continuidad y confiabilidad de la prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de competencia de Osinergmin, a fin de que estos se desarrollen en condiciones adecuadas para su operación eficiente y segura frente a los riesgos inherentes a dichas actividades; además de disuadir la comisión de incumplimientos a las normas de seguridad en los sectores energético y minero, garantizando una protección efectiva de los bienes jurídicos, tales como la vida, cuerpo y salud, patrimonio, entre otros.

La propuesta normativa, al incorporar el artículo 19 lograría garantizar, además, la eficacia de los actos administrativos que Osinergmin emita en ejercicio de sus funciones fiscalizadora y sancionadora; logrando evitar que el uso de acciones judiciales de cualquier naturaleza suspenda la ejecución de los actos administrativos emitidos por Osinergmin, obstaculizando su cumplimiento y la generación de condiciones de inseguridad.

En atención a lo expuesto, se propone incorporar un artículo en la Ley N° 26734 en los siguientes términos:

"Artículo 19°.- Ejecutoriedad de los actos administrativos

19.1 La presentación de una demanda en la vía judicial, no interrumpe ni suspende la ejecución de las resoluciones emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en ejercicio de su función fiscalizadora, sancionadora y al imponer multas coercitivas. Esta disposición alcanza a los procedimientos de ejecución coactiva.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
LUNA CAMPODONICO Jose
Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 17:14:15-0500

19.2 Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones emitidas por Osinergmin, en ejercicio de su función fiscalizadora, sancionadora, al imponer multas coercitivas, o incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva o que tengan por objeto limitar cualquiera de las facultades de esta entidad previstas en la presente Ley y normas complementarias, son de aplicación las siguientes reglas:

a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso, el Juez podrá aceptar como contracautela la caución juratoria.

b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, ésta debe consistir en; i) una carta fianza bancaria o financiera a nombre de Osinergmin, de carácter irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; o ii) una póliza de caución otorgada por una compañía de seguros.

Dicha garantía debe tener una vigencia mínima de doce (12) meses renovables y ser emitida por el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar; debiendo renovarse, por el mismo plazo, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte (20) días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. De no renovarse o actualizarse, el Juez procede a su ejecución inmediata.

c) Si se ofrece a contracautela real, ésta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.

19.3 Osinergmin se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que varíe la contracautela, en caso ésta haya devenido en insuficiente con relación al monto concedido por la generación de intereses. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contracautela ofrecida.

19.4 En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial regulada en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la ejecución coactiva solo es

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:14:35-0500

suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante contracautela, la que debe cumplir con iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes".

Por su parte, la incorporación del **artículo 20**, dada la necesidad de contar con la figura de la extinción administrativa de deudas en una particular situación de cobranza dudosa, o recuperación onerosa; posibilitaría el uso eficiente de los recursos y la adecuada gestión de la recuperación de deudas por parte de Osinergmin y sincerar las obligaciones: (i) cuya cobranza ha sido declarada dudosa o retirada de los estados financieros, o (ii) cuya recuperación ha sido declarada onerosa.

De esta manera, se equipararía el tratamiento que reciben las deudas tributarias cuando son declaradas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; sincerando así los registros de cuentas por cobrar y provisiones de cobranza dudosa en el activo, pasivo y cuentas de control de los Estados Financieros de la entidad.

Por consiguiente, se propone la redacción en los siguientes términos:

"Artículo 20.- Extinción de sanciones pecuniarias por resolución de cobranza dudosa, recuperación onerosa o por autorización de su retiro de los estados financieros

20.1 Las resoluciones que declaran la deuda por sanciones pecuniarias como de cobranza dudosa, recuperación onerosa, o que autorizan su retiro de los estados financieros, constituyen un medio de extinción de las mismas.

20.2. La deuda de cobranza dudosa es aquélla que consta en las respectivas resoluciones de multa emitidas por los órganos de línea de Osinergmin y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en la Resolución de Consejo Directivo 206-2020-OS/CD, así como, aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

La deuda de recuperación onerosa es aquella que consta en las resoluciones de multa cuyo monto no supere el costo del inicio del procedimiento de ejecución coactiva".

II. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA NORMA

Con relación a la incorporación del **artículo 19:**

Tal como se señaló anteriormente, las medidas administrativas y sanciones impuestas por Osinergmin, se encuentran relacionadas a la seguridad de la infraestructura y la seguridad de las operaciones en las actividades energéticas y mineras, que se encuentra regulada expresamente en la normativa sectorial y cuyo incumplimiento puede resultar irreversible por sus efectos potenciales en la seguridad pública, en la prestación de los servicios públicos de electricidad y gas natural, en el abastecimiento y la provisión de combustibles a nivel nacional y en el desarrollo de las actividades mineras.

En ese sentido, la propuesta tiene por finalidad evitar que la interposición de la demanda contencioso administrativa, de amparo, solicitud de revisión judicial, o cualquier otra acción judicial suspenda la ejecución de los actos administrativos emitidos por Osinergmin, impidiendo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:14:46-0500

así que se dilate por años el cumplimiento de las disposiciones de que este organismo regulador emita.

La inclusión de Osinergmin en el régimen especial de ejecutoriedad de los actos administrativos se justifica en la trascendencia de los derechos fundamentales y los bienes jurídicos cuya tutela recae en Osinergmin, como son la vida, el cuerpo y la salud.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que existe un vínculo estrecho entre el derecho a la salud y vida de las personas, con el desarrollo de las operaciones en los sectores energético y minero en condiciones seguras. El incumplimiento de estas últimas genera o pone en riesgo el bienestar del ser humano, ocasionando daños que, por lo general, son irreversibles.

De este modo, la propuesta legislativa está alineada con la finalidad disuasiva que deben tener las sanciones; así como con la finalidad compulsiva de la adecuación de la conducta del agente a la normativa que tienen las multas coercitivas.

Por el contrario, mantener la situación actual no otorga los suficientes incentivos a los agentes para el cumplimiento del marco normativo, en tanto dan por hecho que pueden dilatar por años el cumplimiento de sus obligaciones mientras se encuentre en trámite el proceso judicial.

En efecto, como puede apreciarse en el siguiente cuadro, respecto del periodo 2017-2019 se suspendieron procedimientos de ejecución coactiva por importes ascendentes a más de 137 millones de soles, debido a la presentación de demandas contencioso administrativas y revisiones judiciales contra los actos administrativos emitidos por Osinergmin.

Cuadro N° 3

Procedimientos de ejecución suspendidos por el inicio de procesos judiciales

AÑO	N° TOTAL DE EXPEDIENTES INICIADOS	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES INICIADOS	N° TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR DEMANDA DE NULIDAD	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR DEMANDA DE NULIDAD	% DE MONTOS SUSPENDIDOS	N° TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR REVISIÓN JUDICIAL (*)	MONTO TOTAL DE EXPEDIENTES SUSPENDIDOS POR REVISIÓN JUDICIAL (*)	% DE MONTOS SUSPENDIDOS
2017	1099	85,148,936.33	161	64,824,992.28	76%	189	10,654,463.75	13%
2018	1129	56,210,506.03	115	32,359,158.07	58%	130	8,005,257.84	14%
2019	937	54,763,397.46	146	40,194,745.81	73%	116	5,868,482.96	11%
TOTALES	3165	196,122,839.82	422	137,378,896.16		435	24,528,204.55	

(*) Cabe precisar que las demandas de revisión judicial se presentan hasta en más de una oportunidad respecto a un mismo procedimiento de cobranza.

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas Osinergmin

Como puede apreciarse de los 3165 procesos de ejecución coactiva iniciados entre los años 2017 y 2019, se han suspendido 857 por la interposición de demandas contencioso administrativas en que se solicita la nulidad de la resolución o por pedidos de revisión judicial donde se cuestionan aspectos formales del procedimiento de ejecución, representando los importes suspendidos cada año en promedio un 80% del monto a ejecutar anualmente.

Cabe mencionar que, si bien también se realizan procedimientos de ejecución coactiva respecto de los aportes por regulación que percibe este organismo (deudas tributarias), estos solo representan el 2% del total, correspondiendo el 98% a actos administrativos emitidos por Osinergmin ante incumplimientos normativos por parte de los agentes bajo su ámbito de competencia.

Por tal motivo, se debe conceder con prudencia la suspensión del acto administrativo destinado a garantizar la eficacia de esos bienes jurídicos; es decir, evitando un ejercicio abusivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que actualmente la normativa les permite que con la interposición de la demanda suspendan el procedimiento de ejecución coactiva.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:15:00-0500

Asimismo, en salvaguarda del derecho de acción de los agentes fiscalizados por Osinergmin que legítimamente pretendan cuestionar judicialmente los actos de este organismo y que se suspenda sus efectos durante el proceso judicial, la propuesta legislativa plantea que deberán acompañar a su solicitud de medida cautelar una fianza, a fin de garantizar de manera efectiva el resultado del proceso a favor de Osinergmin. Es preciso señalar que el Poder Judicial confirma en un porcentaje abrumadoramente mayoritario las resoluciones emitidas por los Organismos Reguladores, lo que sustenta las medidas mencionadas.

En ese sentido, si bien los agentes fiscalizados, de aprobarse la propuesta, podrían considerarse afectados porque -pese a haber interpuesto una demanda judicial- resulta exigible las multas coercitivas impuestas como mecanismo de ejecución forzosa de medidas administrativas dictadas por Osinergmin, así como el pago de las sanciones pecuniarias, debe precisarse que:

- Ello tiene como antecedente que, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y sanción y al imponer multas coercitivas, Osinergmin ha verificado en un procedimiento administrativo concluido, una conducta del agente fiscalizado contraria al ordenamiento jurídico, que puede implicar riesgos a la seguridad pública y/o la afectación a los usuarios de los servicios públicos.

- El agente fiscalizado mantiene su derecho a solicitar al Poder Judicial una medida cautelar para la suspensión de la ejecución, en tanto acompañe una fianza que garantice de manera efectiva el resultado del proceso a favor de Osinergmin.

Por tanto, el beneficio que se pretende alcanzar para la sociedad en su conjunto es el generar los incentivos adecuados en los agentes económicos para el cumplimiento de la normativa al conocer de antemano que su incumplimiento generará una consecuencia de ejecución inmediata, que no podrán dilatar con acciones judiciales.

De esta manera, los beneficios para la sociedad esperados de la propuesta legislativa superan largamente los costos que el propio incumplimiento normativo le genera al agente involucrado, los cuales además están en obligación de asumir.

Finalmente, es pertinente indicar que las acciones que se derivan de la aplicación de la presente Ley se sujetan al presupuesto institucional de Osinergmin, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. A continuación, se resumen los actores involucrados, los beneficios, así como los costos identificados:

Actores	Beneficios	Costos
Agentes fiscalizados	Desincentivar incumplimientos Normativos; así como procesos judiciales destinados únicamente a dilatar las medidas impuestas por Osinergmin.	Costos derivados de contracautela a fin de evitar la ejecución inmediata de medidas administrativas impuestas por Osinergmin a través de medida cautelar judicial.
Ciudadanos	Percepción de mejora en la prestación de servicios públicos de electricidad y gas natural, y en el abastecimiento y provisión de combustibles a nivel nacional. Evitar consecuencias negativas reversibles derivadas de incumplimientos normativos a la	No se identifican costos para los ciudadanos como resultado de la aprobación de esta norma.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:15:30-0500

Actores	Beneficios	Costos
Administrados	Uso eficiente de recursos de Osinergmin que redundará en un mejor desempeño institucional respecto de los agentes fiscalizados, a verse reflejado en la prestación de los servicios energéticos que reciben los usuarios.	No se identifican costos para los administrados como resultado de la aprobación de esta norma.
Osinergmin	Uso eficiente de recursos a fin de gestionar adecuadamente la recuperación de las deudas, al eliminarse incentivos perversos para cuestionar todas las multas con la finalidad de paralizar la cobranza. Sincerar los registros de cuentas por cobrar y provisiones de cobranza dudosa en el activo, pasivo y cuentas de control de los Estados Financieros de la Entidad.	La aprobación de la presente norma no genera ningún costo adicional al que ya asume Osinergmin para el ejercicio de sus funciones de cobranza. No se considera como costos las deudas que se extinguirían en tanto ya habían sido determinadas como de cobranza infructuosa o recuperación onerosa.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Cabe señalar que, a efectos de la elaboración de la presente propuesta normativa se ha consultado diversas fuentes. En cuanto a las fuentes normativas, se han consultado:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería – OSINERGMIN.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1033 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley N° 29639, Ley que regula el otorgamiento de medidas cautelares referidas al uso, aprovechamiento, extracción, o explotación de recursos naturales hidrobiológicos.
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Mediante la presente propuesta legislativa, se propone modificar la Ley N° 26734, Ley que crea al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, publicada el 31 de diciembre de 1996, incorporando los artículos 19 y 20, lo que se ajusta a la normativa constitucional y legal vigente.

En cuanto al artículo 19 en la Ley N° 26734, se convierten en inaplicables el literal e) del numeral 16.1 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la LPEC, en lo referente a los actos ejecutables por Osinergmin, que tendrán el tratamiento previsto en la ley aprobada.

IV. NO APLICACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:15:13-0500

	normativa de seguridad en la infraestructura y seguridad de las operaciones en las actividades energéticas y mineras.	
Estado	Fortalecimiento de su función fiscalizadora y una mayor eficiencia de los recursos públicos.	No se identifican costos para los ciudadanos como resultado de la aprobación de esta norma.

Respecto a la incorporación del **artículo 20:**

Considerando que las modalidades de extinción de las obligaciones se encuentran reguladas por las disposiciones del Código Civil, se requiere de una norma de igual jerarquía que establezca otras modalidades de extinción distintas a las previstas en dicho cuerpo legal, como es el caso del artículo 27 del Texto Único Ordenado del Código Tributario para las deudas tributarias.

En ese sentido, la propuesta legislativa autoriza la extinción de la deuda administrativa derivada de sanciones administrativas, ante la nula o ineficiente posibilidad de recuperación por parte de Osinergmin, lo que le permitirá una mejor gestión de sus funciones de cobranza coactiva y un uso más eficiente de sus recursos, en beneficio de los propios administrados.

En ese sentido, los agentes fiscalizados para el caso de las deudas derivadas de multas administrativas tendrían el mismo tratamiento que en los procedimientos tributarios.

De esta manera, los beneficios para la sociedad esperados de la propuesta legislativa superan largamente los costos que implica la falta de cobranza de las deudas declaradas de recuperación onerosa o cobranza infructuosa.

Finalmente, es pertinente indicar que las acciones que se derivan de la aplicación de la presente Ley se sujetan al presupuesto institucional de Osinergmin, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. A continuación, se resumen los actores involucrados, los beneficios, así como los costos identificados:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:15:42-0500

La presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que se encuentra comprendida en el supuesto del inciso 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, referido a las normas que se emitan para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.